

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia informándole que, este despacho, mediante auto del 2 de agosto de 2023 admitió la presente demanda, en la que se concedió el término de 10 días hábiles a la parte demandada para que ejerciera su derecho de contradicción; dicho auto fue notificado por el despacho el 12 de diciembre de la misma anualidad. El término para contestar finalizó el 19 de enero de 2024. Las demandadas contestaron en el término legal pertinente, sin embargo, este despacho, mediante auto del 22 de enero de 2024, concedió el término de 5 días hábiles a la demandada COLPENSIONES para subsanar el escrito contestatario. La demandada PORVENIR S.A. contestó en debida forma.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 29 de enero de 2024.

La secretaria,

**PILAR M. CABRERA NARANJO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
[lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACION:** 08001-31-05-008-**2023-00210**-00  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** CANDIDA ROSA ALVAREZ MORRON  
**DEMANDADAS:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que este despacho, mediante auto del 2 de agosto de 2023 admitió la presente demanda, en la que se concedió el término de 10 días hábiles a la parte demandada para que ejerciera su derecho de contradicción; dicho auto fue notificado por el despacho el 12 de diciembre de la misma anualidad. El término para contestar finalizó el 19 de enero de 2024. Las demandadas contestaron en el término legal pertinente, sin embargo, mediante auto del 22 de enero de 2024, se le concedió el término de 5 días hábiles a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para subsanar el escrito contestatario, así mismo la demandada PORVENIR S.A. contestó en debida forma.

Por lo antes indicado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó al proceso escrito de subsanación el 25 de enero de 2024; es decir, dentro del término legal para presentarla, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se tiene por contestada la demanda.

Conforme a lo antes expuesto, esta agencia judicial considera que se dan los presupuestos necesarios para admitir las contestaciones de demanda presentadas y se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT, identificada con tarjeta profesional No. 233.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y al profesional del derecho CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con tarjeta profesional No. 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

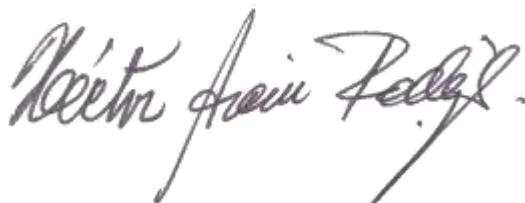
**TERCERO:** Señalar el día **martes 20 de febrero del 2024, hora 2:00 P.M.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 *ejusdem*, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

*Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.*

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **NATALIA ANDREA GARCIA SALVAT**, identificada con tarjeta profesional No. 233.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con tarjeta profesional No. 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**

**JUEZ**